

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- CC. DR. OFELIO GARZA RODRIGUEZ Y ADOLFO ENRIQUE CAVAZOS AGUILAR.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 917 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -**



con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esa soberanía, la presente iniciativa de decreto que reforma el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León** en términos de la siguiente:

Exposición de Motivos

La capacidad jurídica de las personas con discapacidad y/o un trastorno mental grave en el estado de Nuevo León es regida por un modelo de sustitución de la voluntad; denominado estado de interdicción. A grandes rasgos, el estado de interdicción nombra a un tutor que será quien llevará a cabo todos los actos jurídicos de la persona que se sometió al procedimiento civil de juicio de interdicción. En otras palabras, es un acto que equivale a la pérdida de los derechos civiles y se condena a que la persona no tenga una opinión ante el Estado de Derecho.

Existe una problemática que abarca varios aspectos, tales como el hecho de que los casos son tratados de una forma generalizada y no son tratados de forma individual por parte de médicos especialistas en este tipo de padecimientos que logren realizar un peritaje fehaciente. La evaluación del estado mental y de las capacidades cognitivas de una persona, además de una historia clínica son rubros que deben ser incluidos de forma explícita en el dictamen pericial realizado en un juicio de interdicción. Se dice que lo anterior debe ser realizado por un médico especialista en la materia debido a la complejidad y a la necesidad de experiencia previa en el manejo de pacientes con enfermedades mentales; Se enuncia a los médicos especializados en el área de geriatría, neurocirugía, neurología y psiquiatría como los aptos para realizar este tipo de peritajes.

A fin de contribuir con la vigilancia de los derechos de los neoloneses, se debe de enunciar que los juicios de interdicción resultan inconsistentes con las obligaciones que tiene nuestro país bajo el artículo doce de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que a la letra dice:

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Por lo anterior se propone que todas las personas que pasen por este tipo de proceso civil sean sometidas a un examen toxicológico; lo anterior con la finalidad de que exista una concordancia entre la historia clínica realizada por el médico y el consumo de fármacos y/o sustancias que puedan interferir en su estado cognitivo.

Desde la creación del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León en el año de 1973 solo ha existido una reforma en esta materia, la cual fue publicada en el Periódico Oficial en el año 2005. Previo a la realización de esta iniciativa, se optó por solicitar a la contraloría interna la información acerca del número de juicios de interdicción que se han realizado en el estado desde que entró en vigor dicha reforma, hasta el momento no se ha obtenido respuesta y se anexa el oficio correspondiente de solicitud. Lo anterior se realizó con el fin de conocer más acerca de esta situación en nuestro estado e impulsar un mejor marco jurídico que beneficie a todos los neoloneses, en especial a los grupos vulnerables.

Los suscritos sabemos lo complicado que es este tipo de legislación, por lo que se pretende dejar en claro de manera veraz las intenciones y propuestas a realizar en esta materia, con la finalidad de que esta reforma logre mejorar el sistema y las condiciones en las que las capacidades jurídicas de las personas con discapacidad y/o un trastorno mental grave son tratadas.

La intención principal de las propuestas contenidas en esta iniciativa es:

- I. Hacer valer los derechos y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y/o un trastorno mental grave antes de que se determine por el juzgador el estado de interdicción que lo condenaría a la pérdida de sus derechos civiles.

Área de Oportunidad: Con la intención de mejorar las condiciones legales en las cuales una persona con discapacidad y/o un trastorno mental grave se pretende que sean evaluados por un médico especialista en este tipo de padecimientos, que realice un peritaje óptimo y que sea documentado de manera oficial. Además de lo

Propuestas de la iniciativa:

- La realización de una certificación por parte de tres médicos especialistas (Geriatra, Neurocirujano, Neurólogo o Psiquiatra) cuando menos, que hayan realizado una historia clínica, examen físico, una evaluación del estado mental y la realización de cuando menos una de las siguientes pruebas de función cognitiva: Mini prueba del estado mental, Mini-Cog, y/o Evaluación Cognitiva Montreal.
- La realización de un examen toxicológico en orina por parte de un laboratorio certificado por la Secretaría de Salud del Estado con el fin de que exista una concordancia entre la historia clínica y el consumo de sustancias y/o medicamentos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien proponer la siguiente iniciativa de:

"DECRETO No. ____

Artículo Primero. – Del Código Civil de Procedimientos del Estado de Nuevo León, se modifica la fracción II del artículo 917 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 917. – ...

I. – ...

II. – El estado de demencia puede probarse con testigos o documentos, pero en todo caso se requiere la certificación de tres médicos especialistas (Geriatra, Neurocirujano, Neurólogo o Psiquiatra) cuando menos, que hayan realizado una historia clínica, examen físico, una evaluación del estado mental y la realización de cuando menos una de las siguientes pruebas de función cognitiva: Mini prueba del estado mental, Mini-Cog, y/o Evaluación Cognitiva Montreal, para verificar el estado de demencia, retraso mental moderado, grave o profundo, alguna otra enfermedad o trastorno mental cuya gravedad impida un adecuado funcionamiento de sus facultades;

Se solicitará la realización de un examen toxicológico en orina por parte de un laboratorio certificado por la secretaría de salud del estado para los siguientes analitos: alcohol etílico, analgésicos, anestésicos locales, anfetaminas, anticonvulsivos, antidepresivos, antihistamínicos, antipsicóticos, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y metabolitos, etanol, fentanilo y análogos, alucinógenos, hipnóticos, mercurio, opiáceos, plomo, relajantes musculares, sedativos y simpaticomiméticos. Lo anterior con el fin de que exista una concordancia entre la historia clínica y el consumo de sustancias y/o medicamentos;

El tutor puede nombrar un médico especialista (Geriatra, Neurocirujano, Neurólogo o Psiquiatra) para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen;

Para el caso de interdicción de las personas con discapacidad que presenten síndrome de Down, ésta también podrá certificarse, mediante la exhibición en la solicitud de un examen cariotípico para demostrar la existencia de la trisomía veintitres o cualquier otro medio científico que pueda determinarlo, expedido por

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Este decreto entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en el Periódico Oficial el estado de Nuevo León

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. – Los procedimientos en trámite previo a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán tramitando bajo las normas aplicables al momento de su inicio.

En espera de que la presente iniciativa sea aprobada por esta H. Legislatura, en beneficio de los habitantes del Estado de Nuevo León, reiteramos la seguridad de nuestras consideraciones y respeto y quedamos a sus órdenes para participar en las mesas de trabajo y discusión de la presente iniciativa.

Monterrey, Nuevo León a 2 de febrero de 2017



Monterrey, 27 de enero de 2017

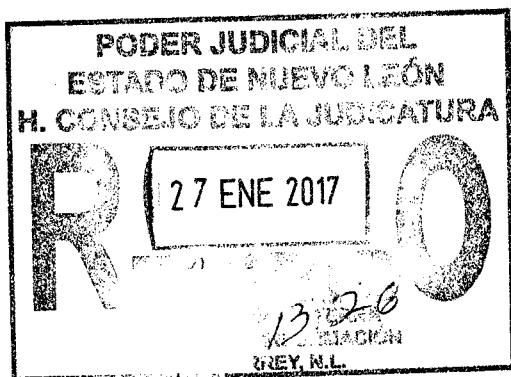
Licenciado
Salvador Carrizales Venegas
Contralor Interno
Presente. –

Me dirijo a usted para hacerle llegar un cordial saludo y, a la vez solicitarle información con respecto a la cantidad de juicios de interdicción que se han realizado en el Estado de Nuevo León en el período de enero de 2006 a diciembre de 2015. Esto con el fin de realizar un trabajo académico para mi licenciatura de médico cirujano.

El día de ayer acudí a las oficinas del consejo de la judicatura, lugar en el que tuve un trato excelente y, me comentaron que dentro del escrito solicitara que la respuesta se me haga llegar de manera electrónica al correo

De antemano agradezco su atención y espero que

tenga un excelente día.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1303/2017
Expediente Núm. 10672/LXXIV

**CC. Dr. Ofelio Garza Rodríguez
y Adolfo Enrique Cavazos Aguilar
Presentes.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 917 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 8 de febrero de 2017


**MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Brenda Cuevas
20 - Feb - 2017

C.C.P. archivo

Anexo 10672
21 - Marzo - 2017

ASUNTO. – Alcance
Oficio Núm. O.M. 1303/2017
Expediente Núm. 10672/LXXIV

C. MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ

Oficial Mayor del H. Congreso del
Estado de Nuevo León

P R E S E N T E. -

En atención a su atento oficio y para mejor proveer la Iniciativa de Reforma al Artículo 917 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, me permito anexar la información de la Dirección de Planeación y Estadística Judicial, relativa a la cantidad de Juicios de Interdicción que se han realizado en el Estado de Nuevo León en el periodo de enero de 2006 a diciembre de 2015.

Rogándole sea el conducto para hacer llegar al C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León la información que se adjunta, para que sea turnada a la Comisión de Legislación de ese Poder.

Sin otro particular, quedo atento a la resolución correspondiente.

Atentamente,

Dr. y Lic. Ofelio Garza Rodríguez



Anexo 10 descrito en el
Diligente oficio.

Estimado Requirente de Información,

En atención al contenido de su petición, presentada el día 27 de enero del año en curso, ante esta Unidad de Enlace de Información, al cual recayó el folio número 91017, en el que pidió, en lo conducente, lo siguiente: “**cantidad de juicios de interdicción que se han realizado en el Estado de Nuevo León en el período de enero de 2006 a diciembre de 2015**”, se ha dictado una resolución que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

Dentro del expediente número 91017, relativo al requerimiento de información presentado por el referido particular, el cual está siendo tratado como un ejercicio del derecho de petición, a la luz del artículo 8 Constitucional, derivado de la naturaleza de su planteamiento, téngase la *Dirección de Planeación y Estadística Judicial*, remitiendo a este Enlace de Información, los datos con los que cuenta en sus sistemas, relativos a la información solicitada por el particular, en los siguientes términos:

Año	Descripción de juicio	cantidad
2006	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	14
2007	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	17
2008	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	11
2009	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	7
2009	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN	1
2010	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	11
2011	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	13
2012	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	12
2012	JUICIO DE INTERDICTO PARA RESTITUIR EN EL EJERCICIO	2
2013	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	25

2013	JUICIO DE INTERDICTO PARA RESTITUIR EN EL EJERCICIO	1
2013	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN	5
2014	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	44
2014	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN	2
2015	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	47
2015	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN	1
2016	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR	41
2016	JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ESTADO DE INTERDICCIÓN	2

Tomando en consideración que en el requerimiento presentado por el promovente, señala el correo electrónico adolfocavazos@gmail.com, para recibir la información solicitada, hágase del conocimiento del particular el presente proveído a través de la cuenta electrónica precitada.

Con lo anterior, y una vez que se notifique legalmente al requirente, la respuesta de esta Unidad Administrativa, se dará por concluido el trámite del actual procedimiento.

Para cualquier duda o aclaración, le pedimos que se reporte a este correo electrónico.

UNIDAD DE ENLACE DE INFORMACION DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

TEL. 2020 - 6116